

**CONSEJERÍA DE TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL**

*Resolución nº 118/2009, de 9 de marzo, de la Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial por la que se procede a la aprobación definitiva del proyecto de obras de Abastecimiento de Agua Potable a diversos municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Subsistema Bajo Iregua) y del proyecto complementario 1 (Abastecimiento a Agoncillo) del principal*

III.A.735

Antecedentes de hecho:

Con fecha 7 de septiembre de 2007, la Junta de Gobierno del Consorcio de **Aguas** y Residuos de La Rioja adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de obras de "abastecimiento de **agua** a diversos municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja (subsistema Bajo Iregua):

La aprobación inicial de dicho proyecto fue sometida, mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de 22 de septiembre de 2007, a información pública por un período de veinte días a efectos de que quienes se consideraran afectados pudieran presentar durante el mismo las alegaciones y sugerencias que estimasen conveniente.

Con idéntica finalidad, los Ayuntamientos de Agoncillo, Alberite, Arrúbal, Entrena, Fuenmayor, Hornos, Lardero, Medrano, Murillo de Río Leza, Nalda, Navarrete, Ribafrecha, Sojuela, Sorzano, Sotés, Viguera, Villamediana de Iregua, Daroca, Logroño y Clavijo publicaron dicho proyecto en sus Tablones de Anuncios por un plazo de veinte días naturales.

Durante el trámite de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

- Alegación presentada por el Ayuntamiento de Agoncillo solicitando que:

Se considere un consumo de 1.750.175 m<sup>3</sup>/año para Agoncillo, Recajo, Base Militar y Aeropuerto.

Se tenga en cuenta el suministro que le correspondería al Polígono Industrial "El Sequero", basándose en que el consumo en 2.003 fue de 1.055.191 m<sup>3</sup> y que se prevé que triplique su superficie en los próximos años.

El punto de entrega del **agua** sea en el depósito municipal.

El suministro al municipio incluya los caudales necesarios para abastecer a la Base Militar y al Aeropuerto.

- Alegación presentada por el Ayuntamiento de Alberite, indicando:

Que se plantee una indemnización o compensación a los ayuntamientos que contribuyeron en su momento a la ejecución de las conducciones que, de acuerdo con el nuevo proyecto, quedarían integradas en el sistema general de abastecimiento.

Que el proyecto contempla la implantación de las redes de abastecimiento por bienes de dominio público limitando o excluyendo otros usos y estando sujeta a autorización administrativa. Aunque en el escrito presentado únicamente se expone este hecho, se interpreta que se presenta como una alegación con el ánimo de plantear, igual que en el punto anterior, una indemnización o compensación por la ocupación de terrenos públicos.

Que el proyecto conlleva la inutilización del depósito que Alberite y Villamediana construyeron en término municipal de Lardero, limitando por tanto la capacidad de almacenamiento de **agua** de estos municipios.

Que el caudal programado para el municipio resulta insuficiente.

- Alegación presentada por el Ayuntamiento de Entrena solicitando:

El ajuste de los caudales de suministro en función del desarrollo residencial e industrial previsto para el municipio.

El mantenimiento de las instalaciones existentes para atender situaciones excepcionales.

Aclaración, previa a la aprobación del proyecto, de las implicaciones técnicas y jurídicas de la integración en el sistema general de abastecimiento de instalaciones existentes y actualmente en servicio, pertenecientes a la Mancomunidad de Entrena y Sojuela.

- Alegación presentada por el Ayuntamiento de Fuenmayor indicando que:

Se considera insuficiente el suministro previsto para el municipio.

Igualmente considera que quizás sea inadecuado el trazado proyectado en las proximidades del depósito regulador de Fuenmayor (entre PK 14+100 y el PK 14+200) al proyectarse un doble quiebro en la tubería.

- Alegación presentada por el Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo indicando:

Que se considera insuficiente el caudal de suministro previsto en el proyecto, dado el desarrollo urbanístico del municipio.

Que el proyecto contemple la construcción de la tubería hasta llegar al depósito, al no estar en condiciones óptimas la tubería existente.

Que se estudie un trazado alternativo para la conducción entre Hornos y Medrano, al considerar que sería menos costoso que el contemplado en el proyecto.

- Alegación presentada por el Ayuntamiento de Lardero Indicando:

Que en base a un convenio firmado con la Comunidad Autónoma de La Rioja por el cual el Ayuntamiento de Logroño se comprometía al suministro de **agua** a Lardero, Alberite y Villamediana, en su día se realizaron obras consistentes en un depósito y un sistema de bombeo hasta los depósitos municipales que quedarían fuera de servicio en el nuevo sistema de abastecimiento. Además, el depósito de Lardero se integraría como depósito regulador de todo el sistema. A la vista de esta situación, el Ayuntamiento señala que:

Lardero debe contar con un depósito de abastecimiento exclusivo.

Se debe aclarar la situación en que quedaría el actual Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se debe considerar la compensación por la inversión que en su momento tuvo que realizar, especialmente si tuviera que aportar fondos propios para la nueva inversión.

Que consideran insuficiente el caudal estimado en el proyecto, teniendo en cuenta que están tramitando ante la Confederación Hidrográfica del Ebro una concesión de 100 l/s, y que el Plan General Municipal prevé una población de más de 40.000 habitantes.

- Alegación presentada por el Ayuntamiento de Medrano solicitando:

Incremento del caudal de **agua** previsto en el proyecto para poder atender las necesidades del crecimiento que está experimentando el municipio

- Alegación presentada por el Ayuntamiento de Navarrete en la que se solicita:

Incremento del caudal de suministro previsto en proyecto para atender una mayor demanda basada en el rápido aumento de la población en los últimos años, lo que hace prever una población a futuro mayor que la contemplada en el proyecto, y en la construcción y planificación de nuevos desarrollos industriales.

El estudio de un cambio de trazado de la conducción del ramal de Navarrete entre los PK 0+480 y PK 1+300, instalando la tubería en la antigua carretera N-120, actualmente transferida al Ayuntamiento.

- Alegación presentada por el Ayuntamiento de Sojuela solicitando:

El incremento de las previsiones de consumo del municipio. En una primera alegación presentada el día 17 de octubre se cuantificaban estas necesidades futuras en 400.000 m<sup>3</sup> /año. En una segunda, que se supone que pretende modificar la anterior, se incrementaba la estimación hasta 1.115.760,11 m<sup>3</sup> /año, justificados una pequeña parte en función del aumento de población en el casco urbano y principalmente para satisfacer la demanda del desarrollo ligado al campo de golf, que incluye una urbanización con una población estimada en 4.012 habitantes, además del riego del propio campo de golf, que generaría una demanda de casi 600.000 m<sup>3</sup> /año.

Que se realicen las obras complementarias necesarias para adecuar las instalaciones proyectadas a la realidad actual de Sojuela (Plan Parcial con 1.200 viviendas y campo de golf), pues las infraestructuras existentes se dimensionaron para unas necesidades y una situación concreta de ese municipio.

Que se aclare la forma (convenio, valoración, indemnización, compensación, expropiación, etc.) en que se integrarían en el sistema general de abastecimiento las infraestructuras de la Mancomunidad de Entrena - Sojuela y del Ayuntamiento de Sojuela. En la alegación se indica expresamente que "el coste del proyecto podría plantearse como punto de partida de la necesaria negociación".

Que el proyecto debería contemplar obras complementarias en Sojuela, como la construcción de un depósito de mayor capacidad, puesto que el existente no tendrá capacidad suficiente como para atender las previsiones de crecimiento del casco urbano tradicional.

Que se tengan en cuenta las condiciones especiales en que ha de trabajar el conjunto de depósitos con que cuenta la zona desarrollada por el Plan Parcial y el campo de golf, para solucionar los problemas que pueda plantear la inclusión de uno de esos depósitos en el sistema general de abastecimiento.

Que se plantee la posibilidad de una captación en un punto más alto para conseguir el suministro por gravedad a todos los depósitos.

Existe una concesión administrativa de gestión indirecta del servicio de **agua**, por lo que se

deberá contar con el concesionario para cualquier solución y para el posible rescate de la misma.

- Alegación presentada por el Ayuntamiento de Viguera indicando que:

En las parcelas donde está previsto construir el acceso y la ETAP el Ayuntamiento dispone de una tubería de abastecimiento de fibrocemento de 160 mm de diámetro que pretende sustituir durante los años 2008-2009, y que por esa zona pasa también una tubería de abastecimiento a Nalda.

Viguera dispone de **agua** en cantidad y calidad suficiente, por lo que no necesitaría conectarse al sistema general.

El trazado de la tubería principal discurre por caminos municipales que están bastante saturados de tuberías de abastecimiento y saneamiento.

Manifiesta su preocupación por la afección medioambiental de las obras de la ETAP y de la captación de **agua**.

Se estima que las obras limitan el desarrollo industrial junto a la industria existente, donde el Ayuntamiento pensaba desarrollar un polígono.

Manifiesta que las obras causarán consecuencias negativas sobre la zona de huertos y cultivo tradicional de Viguera.

Se estima que **aguas** abajo existen lugares mejor situados, considerando que Viguera y Nalda ya tienen solucionado el suministro de **agua** potable.

- Alegación presentada por el Ayuntamiento de Villamediana de Iregua exponiendo:

Que se plantee una indemnización o compensación a los ayuntamientos que contribuyeron en su momento a la ejecución de las conducciones que, de acuerdo con el nuevo proyecto, quedarían integradas en el sistema general de abastecimiento. Plantea el municipio que su integración en el sistema significa "tener que volver a financiar unas obras ya pagadas y de propiedad municipal".

Que el proyecto conlleva la utilización para el conjunto del sistema del depósito que Alberite y Villamediana construyeron en término municipal de Lardero, limitando por tanto la capacidad de almacenamiento de **agua** de este municipio, con el riesgo de desabastecimiento que ello implica.

Que la previsión de demanda considerada es insuficiente, si bien no aporta datos que permitan justificar o calcular las nuevas necesidades diciendo que deberá adaptarse al Plan General "de próxima realización".

Que el proyecto contempla -con buen criterio según expresión municipal- la implantación de las redes de abastecimiento por caminos de titularidad municipal, advirtiendo que dicha ocupación supondrá la consiguiente concesión administrativa.

En definitiva el municipio considera de interés general el proyecto pero exige recuperar la inversión realizada (en torno a 1.500.000 euros) de forma que "la participación en la explotación se realice en igualdad de condiciones que el resto de los municipios" y con ello poder construir otro depósito que garantice el almacenamiento necesario.

-Alegación presentada por la Mancomunidad de Entrena y Sojuela. En el escrito presentado se describen las instalaciones de la Mancomunidad y las individuales de cada uno de los ayuntamientos y se expone la forma en que fueron gestionadas y financiadas. Basándose en esa situación se presentan las dos alegaciones que se transcriben textualmente a continuación:

Que se aclare de modo conveniente la situación desde los puntos de vista fáctico y jurídico en que quedarían las instalaciones actualmente existentes en caso de que por la propia mancomunidad se aprobara su utilización por parte del Consorcio.

Que en caso de que se autorizara dicho uso se determinen las adecuadas compensaciones económicas a las administraciones locales implicadas en función de las inversiones efectuadas.

- Alegación presentada por D. Victor Bautista Verastegui, en representación de la sociedad Saint Gobain Placo Ibérica, S.A., solicitando:

Que se incluya a esta sociedad en la relación de bienes y derechos afectados como titular de la parcela 357 del polígono catastral 2 de Viguera para lo cual adjunta documentación justificativa. Que con el fin de disminuir los problemas y limitaciones que impondría la construcción del acceso a la ETAP proyectado en el movimiento de entradas y salidas de vehículos y mercancías a la industria, se considere un nuevo trazado para el camino de acceso, de forma que se pudieran compatibilizarse los dos servicios.

- Además, fuera de plazo, se presentó por el Ayuntamiento de Galilea un escrito en el que manifiesta los problemas existentes de calidad y cantidad de **agua** potable, solicitando la conexión del municipio con el sistema Iregua desde el ramal de Murillo.

- Aún sin tener la consideración de alegación debe hacerse constar que la Dirección General de Salud Pública y Consumo del Gobierno de La Rioja, informó favorablemente el proyecto, condicionándolo a la inclusión de los siguientes aspectos:

Prever un sistema de filtración en carbón activo u otro sistema de tratamiento terciario capaz de asumir posibles vertidos accidentales en las inmediaciones de la captación.

Evitar la utilización de cloro como preoxidante si se ha previsto la utilización de permanganato.

Protección del perímetro y de las ventanas de las casetas por las que discurra el **agua** superficial y no entubada, para evitar riesgo de contaminación.

Limpieza y desinfección de las conducciones y elementos que lo requieran previamente a su puesta en servicio.

Extremar las medidas de protección del cauce durante la ejecución de las obras para evitar afecciones a las captaciones de **agua** de boca que existen más abajo. En ese sentido se propone incluir en el programa de vigilancia ambiental un protocolo de control analítico del **agua** del río y el establecimiento de un sistema de comunicación de alertas a los titulares de esas captaciones.

El Consorcio de **Aguas** y Residuos de La Rioja, mediante escrito de 22 de enero de 2008, solicita la aprobación definitiva del proyecto de obras de abastecimiento de **agua** potable a diversos municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja (subsistema bajo Iregua), acompañando a dicho escrito la siguiente documentación:

- Informe de alegaciones presentadas

- Informe complementario de la Secretaría General en relación a la afección a caminos.

- Informe complementario del Responsable del Área de Saneamiento y Depuración sobre implicaciones del incremento de los caudales demandados.

La Dirección General del **Agua**, con fecha 6 de marzo de 2009, emite informe que integra y completa el expediente.

De acuerdo con dichas actuaciones, se propone resolver las alegaciones en los siguientes términos:

Alegaciones relativas a la estimación de caudales del proyecto formuladas por los municipios de Agoncillo, Alberite, Entrena, Fuenmayor, Hornos de Moncalvillo, Lardero, Medrano, Navarrete, Sojuela y Villamediana de Iregua solicitando mayor dotación.

Si bien desde esta Consejería se considera poco probable en la actual coyuntura que se mantenga el ritmo de crecimiento poblacional y urbanístico de los últimos años, y por tanto que se cumplan las previsiones apuntadas por los municipios en las alegaciones, consistentes en duplicar las necesidades de suministro, se ha optado por incrementar el tamaño de alguno de los ramales de forma que puedan atenderse demandas significativamente superiores a las consideradas en el proyecto inicial sin asignar dichos caudales adicionales a municipios concretos pero ampliando el margen de seguridad ante nuevas necesidades del sistema en su conjunto. El nuevo dimensionamiento se ha realizado en base a un informe del Responsable de Área del Consorcio de fecha 18 de enero de 2008 modificándose los diámetros de aquellos tramos que permiten atender demandas genéricas o demandas de interés estratégico ya parcialmente consolidadas y que son los siguientes: tramos azud - ETAP - Conexión Ramal Fuenmayor, Ramal Navarrete y Ramal Agoncillo. Igualmente se ha recogido la previsión de espacio para la duplicación futura de la ETAP.

Con dichas ampliaciones, modificando las hipótesis de cálculo y considerando que la demanda del área de Moncalvillo se atendería desde el Subsistema Yalde en una primera fase, se podrían atender la práctica totalidad de las demandas solicitadas excepción hecha de las de Sojuela prevista para el riego de zonas verdes y que ya cuenta con un abastecimiento independiente construido para ese fin.

Además de estas alegaciones solicitando mayor dotación, se ha formulado una alegación del Ayuntamiento de Viguera pidiendo la no conexión al sistema. Se considera que, si bien debe procederse a la aprobación del proyecto completo en cumplimiento de los criterios del Plan Director, en el momento de contratar la ejecución de las obras ha de tenerse en cuenta la opinión del municipio y en consecuencia no licitar las obras correspondientes al ramal de Viguera si el Ayuntamiento persistiera en la decisión ahora manifestada.

Entre las alegaciones referentes a la compensación por la utilización de infraestructuras existentes hay que distinguir dos grupos: las relacionadas con la utilización de la conducción que enlaza los depósitos de Lardero y Villamediana - Alberite (formuladas por los tres ayuntamientos), y las relacionadas con el empleo de las instalaciones de la Mancomunidad de Entrena-Sojuela (formuladas por los ayuntamientos de Entrena y Sojuela y por la propia Mancomunidad).

Indicar que el proyecto se ha redactado, y así ha de aprobarse, considerando la utilización de las instalaciones municipales existentes siempre que ésta es posible, evitando construir nuevas instalaciones donde ya existen, especialmente cuando éstas han sido construidas en los últimos años y por tanto no han alcanzado su vida útil y han contado en todos los casos con importante subvención del Gobierno de La Rioja. Dado que el Plan Director y los grandes sistemas de abastecimiento en él previstos se basan en un principio de solidaridad regional y benefician al conjunto de los municipios del área, no parece oportuno "compensar" a algunos municipios por utilizar infraestructuras que en el pasado él ha construido con ayuda de todos a través del propio Gobierno de La Rioja. No obstante lo anterior, si en la explotación futura del sistema se acordara un régimen de tarifas que -acorde con las directivas europeas- incluyera los costes de amortización completa de las infraestructuras podría tenerse en cuenta el coste ya sufragado por dichos municipios en el cálculo de la tarifa aplicable a éstos.

Por otra parte, y sin duda alguna, la utilización de redes que actualmente son de titularidad municipal exigirá establecer los acuerdos oportunos con los respectivos Ayuntamientos que permitan la gestión de aquéllas por la entidad que explote el Subsistema de Abastecimiento del Bajo Iregua, momento en el que deberán concretarse los extremos anteriores.

Respecto a las instalaciones de Lardero y Villamediana - Alberite, el proyecto contempla la utilización de los dos depósitos, actualmente utilizados para suministrar uno a Lardero y otro a Villamediana y Alberite, como depósitos en cola reguladores del sistema, no estando prevista su inutilización. El depósito de Lardero sigue cumpliendo la misión de abastecer a este municipio sin disminuir las garantías ni el servicio que actualmente ofrece por lo que no es necesaria la construcción de un nuevo depósito exclusivo para Lardero. Villamediana y Alberite tampoco verían afectada su capacidad de regulación por cuanto podrían seguir utilizando la capacidad de regulación de su depósito conjunto ubicado en Lardero -si bien es cierto que en el futuro se utilizaría como elemento de garantía de algunos otros municipios- y del depósito de la ETAP que completaría la garantía de regulación.

Igualmente la tubería de Villamediana - Alberite se utiliza para el suministro de todos los municipios de la zona oriental del subsistema (Ramal Arrúbal y ramal Ribafrecha). En consecuencia sería necesaria su integración en el subsistema.

Respecto a las instalaciones de la Mancomunidad de Entrena y Sojuela, el proyecto considera su utilización como elementos del sistema para abastecer a estos dos municipios y a Daroca, Hornos y Medrano, si bien para esto no sería indispensable, ya que el proyecto considera su conexión con el Subsistema Yalde, que tendría capacidad suficiente para su abastecimiento y que incluso está adjudicada su ejecución. Por tanto, y a la vista de las dificultades que al parecer plantean los municipios para la integración de estas instalaciones en el subsistema podría considerarse -al menos por el momento- obviar la interconexión Yalde-Iregua a través de Moncalvillo y abastecer los municipios de Medrano y Daroca desde el subsistema Yalde en cuyo caso Sojuela, la urbanización ligada al campo de golf y Entrena podrían seguir explotando el abastecimiento de que disponen, aumentando las capacidades de atender nuevas demandas en el resto de municipios del sistema. No obstante, tal y como queda reflejado en el proyecto, en condiciones normales el depósito de Entrena podría recibir **agua** por gravedad desde el ramal de Fuenmayor, y únicamente Sojuela y Sorzano quedarían sin servicio. Se propone no obstante aprobar el Proyecto en su redacción original sin perjuicio de que su desarrollo en esta área quedaría condicionado al acuerdo con la mencionada Mancomunidad o con los municipios afectados.

En este conjunto de alegaciones solicitando "compensaciones" podrían también incluirse las manifestaciones de los Ayuntamientos de Alberite y Villamediana respecto a que el proyecto contempla la implantación de las redes de abastecimiento por bienes de dominio público limitando o excluyendo otros usos y estando sujeta a autorización o concesión administrativa. A este respecto indicar que, según se desprende del informe complementario que sobre este particular elaboró la Secretaría General del Consorcio, la instalación de las tuberías por los caminos habría de considerarse un uso común especial del dominio público compatible con el uso común general y no sujeto a licencia, concesión o autorización administrativa de acuerdo con las previsiones de la Ley 10/2002, si bien en su ejecución habrían de observarse los condicionantes sugeridos por la administración titular y en todo caso reponerse los elementos afectados a su estado original.

Entre las alegaciones relacionadas con el alcance, la ubicación de elementos y el trazado del proyecto, se propone lo siguiente:

Con relación a la alegación formulada por el Ayuntamiento de Agoncillo solicitando que el punto de entrega sea el depósito de la población ha sido elaborado un Proyecto Complementario de

un nuevo ramal que fue aprobado inicialmente por la Junta del Consorcio con fecha 12 de septiembre de 2.008

Durante el trámite de información pública, se presentó una alegación, por Dña. Magdalena Sancho Urdáñez, en la que manifiesta que la superficie expropiada de su finca hace inservibles para el cultivo los aproximadamente 50 m<sup>2</sup> que quedarían entre la caseta que se ha proyectado y el límite de la finca, por lo que solicita que se desplace la expropiación definitiva hasta el lindero exacto de su parcela.

El Consorcio de **Aguas** y Residuos, en su informe de fecha 3 de noviembre de 2008, propone estimar la alegación presentada desplazando la expropiación definitiva hasta el límite de la parcela 108 del polígono catastral 10 de Agoncillo.

Con fecha 4 de noviembre de 2008, el Gerente del Consorcio propone la aprobación definitiva del citado proyecto complementario de acuerdo con la normativa vigente.

Igualmente, el Ayuntamiento de Agoncillo solicita que se tenga en cuenta el abastecimiento para la Base Militar y el Aeropuerto. Indicar a este respecto que se trata de puntos individuales de consumo ubicados en el municipio y que, si bien el consumo de ambas instalaciones puede ser atendido desde el subsistema en lo que a demanda se refiere, el suministro a las mismas -y en consecuencia la construcción de las redes necesarias- escapa del objetivo del proyecto, debiendo ser el municipio o en su caso los titulares de las instalaciones los que en su caso proyecten y construyan las redes de distribución necesarias desde cualquiera de los depósitos municipales.

El Ayuntamiento de Fuenmayor consideraba inadecuado el trazado proyectado entre PK 14+100 y el PK 14+200 de la conducción a Fuenmayor, al existir un doble quiebro en la tubería. Se ha modificado el trazado en ese tramo atendiendo la propuesta del Ayuntamiento, quedando así incorporado al proyecto.

El Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo solicitó que se incluyera en el proyecto la construcción de una tubería hasta el depósito municipal, considerando además que debiera plantearse un trazado alternativo para la conducción de Hornos de Moncalvillo a Medrano. Respecto a la conexión del depósito, decir que el proyecto ya la recogía. En cuanto al trazado alternativo, visitada la zona con el Alcalde, se pudo constatar que el trazado sugerido por el Ayuntamiento pudiera resultar ventajoso, siendo más corto y de más fácil ejecución. A raíz de estas comprobaciones y ante la necesidad de adelantar el suministro a esos municipios, se desglosó ese ramal del proyecto general y se redactó un proyecto complementario para el ramal de interconexión con el Subsistema Yalde, que contempla las consideraciones del Ayuntamiento y que fue aprobado definitivamente por resolución 191/08 de la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del 23 de mayo de 2.008, encontrándose las obras actualmente en licitación.

El Ayuntamiento de Navarrete solicitó el cambio de trazado entre los PK 0+480 y PK 1+300 del ramal de Navarrete, instalando la tubería en la antigua carretera N-120 que al parecer es de titularidad municipal. Se mantiene el trazado del proyecto original pues el que propone el Ayuntamiento, que ya se consideró en el momento de redactar el proyecto, representa una alternativa equivalente a la proyectada y se desechó por considerar que tendría una mayor implicación con el casco urbano, lo que hacía prever una mayor complicación en la ejecución. No obstante, la alternativa del Ayuntamiento no supone una alteración sustancial en el concepto del proyecto ni representa tampoco una desviación significativa en el presupuesto por lo que podría considerarse durante la ejecución de la obra si realmente es del interés del municipio.

Se plantearon diversas alegaciones divergentes respecto a la ubicación del azud de derivación. Así, el Ayuntamiento de Sojuela indicó que el azud de captación debiera construirse en una cota más alta con el fin de permitir el abastecimiento sin bombeo a todos los municipios. Por el contrario el Ayuntamiento de Viguera estima que, dado que el municipio no necesita el **agua** del Subsistema, existen lugares más adecuados **aguas** abajo del río Iregua sin afectar a su término. Indicar que para la ubicación del azud de captación y de la ETAP se tuvieron en cuenta tanto criterios técnicos como medioambientales, eligiéndose aquélla que suponía la mejor solución técnica con unas afecciones medioambientales mínimas. La ubicación considerada en el proyecto permite de forma bastante ajustada el abastecimiento por gravedad de prácticamente la totalidad del proyecto sin entrar con la conducción en zonas de orografía compleja que sin duda supondrían un coste económico y ambiental elevado. Con el proyecto elaborado únicamente sería necesario el bombeo para los municipios de Moncalvillo, teniendo en cuenta además que Daroca, Hornos y Medrano pueden ser abastecidos por gravedad desde el subsistema Yalde. Subir la captación a puntos más altos del Iregua supondría entrar

en esas zonas de cauce más encajado y con afecciones ambientales altas e incremento de costes importantes, consiguiendo pequeñas economías globales en explotación. Del mismo modo trasladar la captación **aguas** abajo impediría alcanzar por gravedad los depósitos de Lardero, Navarrete y Ribafrecha, debiendo por tanto impulsarse el **agua** a varios de los municipios de mayor demanda del subsistema.

Se propone en consecuencia aprobar el proyecto con la ubicación prevista originalmente para el azud.

Respecto a la ubicación de la ETAP el Ayuntamiento de Viguera considera por un lado que la instalación va a tener consecuencias negativas por su construcción en una zona de huertas y cultivos tradicionales y próxima al puente medieval, en un enclave de alto valor paisajístico, y por otro que se limita el desarrollo industrial del municipio ya que en esa zona el ayuntamiento "pensaba desarrollar un polígono industrial en un futuro próximo".

Obviamente la localización de la ETAP supone una indisponibilidad del terreno para otros usos, debiendo tenerse en cuenta a este respecto que esta actuación es de interés general. Se considera no obstante que en el entorno existe suficiente terreno de cultivo para ubicar un polígono industrial que permita atender las necesidades de suelo de este tipo del municipio de Viguera y la ETAP en absoluto sería incompatible con aquél. Dado que entre la fábrica existente y el futuro polígono siempre se encontraría la carretera no se ve mayor inconveniente en que sea la ETAP la que limite el polígono si efectivamente en algún momento se promueve. No obstante lo anterior es evidente que el desarrollo del mencionado polígono supone una afección a las huertas y cultivos tradicionales superior, por cuanto su extensión ha de ser sin duda mayor, que la que supone la ETAP, por tanto no se entiende que se alegue por este motivo a la ubicación de la ETAP y al mismo tiempo se diga que se pretende desarrollar en el mismo emplazamiento un polígono industrial. Otro tanto debe decirse del impacto paisajístico y ambiental dado que sin duda será un elemento paisajísticamente más integrado en las proximidades de un cauce una planta potabilizadora que un conjunto de naves industriales de diferente tipología, material y color. Otro tanto puede decirse en relación con la industria existente.

Indicar que la ubicación de la planta es la que define la línea piezométrica del sistema y por tanto marca el punto al que puede llegar el **agua** por gravedad y ese es el punto más **aguas** abajo del cauce que permite llegar por gravedad -como se ha dicho- a los depósitos de Lardero, Navarrete y Ribafrecha. Por todo ello, se mantiene el emplazamiento original de la E.T.A.P. en el proyecto que se propone aprobar.

D. Victor Bautista Verastegui, en representación de la sociedad Saint Gobain Placo Ibérica, S.A., solicitó que se incluyera a esta sociedad en la relación de bienes y derechos afectados como titular de la parcela 357 del polígono catastral 2 de Viguera y que se considerara la modificación del camino de entrada, proponiendo un trazado alternativo desde una "raqueta" que prevén construir hasta la ETAP. Con la documentación aportada se justifica la titularidad de la finca, por lo que se ha incluido a esta sociedad en la relación de bienes y derechos afectados del proyecto, que contempla además una modificación del trazado del vial de acceso que hace compatibles los movimientos de vehículos de la referida industria con el acceso a la E.T.A.P..

Respecto al informe elaborado por la técnico de la Dirección General de Salud Pública y Consumo hay que indicar que al redactar el proyecto se consideró que dada la calidad del **agua** a tratar, que está además suficientemente contrastada por los controles que se vienen realizando en ese cauce para otras captaciones, no era necesario un sistema de filtración sobre carbón activo que -por otra parte- ninguno de los abastecimientos actuales del Río Iregua la tienen ni se ha visto necesario en los años pasados. Una instalación de este tipo es costosa de instalación y de mantenimiento, repercutiendo significativamente en el coste del **agua** tratada sin que, en condiciones normales, represente una mejora significativa para el tratamiento.

En el hipotético caso de que se produjera un vertido accidental al cauce, existen sistemas de control y alerta que en la mayor parte de los casos permitirían evitar que el **agua** contaminada llegara a la E.T.A.P. No obstante, si por alguna circunstancia el **agua** entrara a la planta, el tiempo de permanencia en la línea de tratamiento y en el depósito de regulación permitiría, mediante los controles que se realizan sistemáticamente en este tipo de instalaciones, detectar el problema y evitar que el **agua** pasara a la red general de distribución. Se considera que en ambos casos la capacidad de regulación existente en el sistema - depósitos de cabecera, cola y municipales- permitirían mantener el suministro durante el periodo de afección. No obstante, si la autoridad sanitaria lo considera conveniente, sería

factible instalar ya sea en el momento de la construcción o en la futura ampliación, un sistema de adición de carbón activo en polvo que -con un coste no muy elevado- permitiría actuar contra los posibles olores y sabores del **agua** en épocas de estiaje y reforzaría el tratamiento ante posibles vertidos accidentales. Este tratamiento es el que dispone el abastecimiento a Logroño y al que al parecer quería referirse la redactora del informe sanitario.

En cuanto al tipo de preoxidante a utilizar, se ha dotado a la planta de un sistema de dosificación de permanganato en la captación y de cloración en la entrada a la E.T.A.P. para que durante la explotación se puedan implantar las estrategias que en cada momento resulten más adecuadas en función de la calidad del **agua**. Se considera contraproducente eliminar la posibilidad de efectuar la preoxidación con derivados clorados, dado que ésta permite a su vez evitar la proliferación de algas en la instalación.

En cuanto a la referencia que se hace a la protección de las casetas de los nudos de la red de distribución cabe decir que se trata de edificaciones que tienen por finalidad albergar elementos de explotación y control de la propia red y en las que no existe posibilidad de contaminación del **agua**, al encontrarse todas las conducciones en presión.

Tal y como se recomienda en el informe sanitario, el proyecto prevé la limpieza y desinfección de toda la red de distribución antes de su puesta en servicio.

Durante la ejecución de las obras se ha previsto mantener informados a los titulares de las captaciones que se realizan **aguas** abajo para evitar que los trabajos en el cauce puedan afectar a los correspondientes abastecimientos, y ello sin perjuicio de intentar reducir al máximo la afección al cauce y a la calidad del **agua**. En cuanto al seguimiento de la calidad del **agua** en el cauce podrá utilizarse el que viene realizando de forma sistemática otras entidades (CHE, Ayuntamiento de Logroño, además del Gobierno de La Rioja, etc.) pudiendo, no obstante, realizarse controles complementarios en los momentos de mayor riesgo a criterio de la dirección de las obras.

Con relación al escrito formulado fuera de plazo por el Ayuntamiento de Galilea solicitando la conexión del municipio con el sistema Iregua, informar que el Plan Director de Abastecimiento considera el suministro a Galilea desde el Subsistema Valle de Ocón, alimentado desde el Sistema Cidacos. Tal solución figura recogida en el proyecto del mencionado sistema que fue aprobado definitivamente en abril de 2.005 (BOR 30-IV-2005). No obstante lo anterior, y a pesar de que el Plan Director no prevé interconexión entre los Sistemas Cidacos e Iregua podría estudiarse esta posibilidad de forma que las demandas de algunos municipios del Valle de Ocón pudieran atenderse de ambos Sistemas. A la vista de la baja entidad de la demanda asociada a estos municipios, y dado que su consideración no afecta a los elementos generales del sistema, se considera que dicho estudio y proyecto en su caso pueden ser independiente de la aprobación del proyecto del Subsistema Iregua.

Fundamentos de derecho:

El artículo 4.1c) de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de **Aguas Residuales** de La Rioja, determina que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja la aprobación definitiva de los planes y proyectos de ejecución de obras e instalaciones de depuración y colectores generales, de acuerdo con lo previsto en la misma. El artículo 109 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, exige para la aprobación de proyectos de cuantía igual o superior a 350.000,00 euros, la previa existencia de un informe de supervisión.

El artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que " realizada, en su caso, la correspondiente información pública, supervisando el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto".

En consecuencia en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 75.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el artículo 42.1.k de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus Miembros, y el artículo 8.1.1.p del Decreto 71/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Resuelvo

1º.- Resolver las alegaciones presentadas al Proyecto de obras de abastecimiento de **agua** a diversos municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja (subsistema bajo Iregua) y al



complementario 1 (abastecimiento a Agoncillo), en los términos descritos en los antecedentes de hecho de la presente Resolución.

2º.- Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de obras de abastecimiento de **agua** a diversos municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja (subsistema bajo Iregua) y el proyecto de obras de complementario 1 (abastecimiento A Agoncillo) al de abastecimiento de **agua** potable a diversos municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja "subsistema bajo Iregua".

3º.-Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

4º.-Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, a la Dirección General del **Agua**, al Servicio de Coordinación Administrativa de la Secretaría General Técnica de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial y al Consorcio de **Aguas** y Residuos,.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo, ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de que el interesado sea una Administración Pública, contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, conforme con lo establecido en el artículo 44 de la citada Ley, podrá efectuar requerimiento a la Administración actora del acto litigioso, con carácter previo a la interposición del mismo, en el plazo de dos meses desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

En Logroño, a 9 de marzo de 2009.- La Consejera, M<sup>a</sup> Aránzazu Vallejo Fernández.